RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 041 DE 2026
(27 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA

El Alcalde Municipal de Oporapa - Huila, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la ley 1150 del 2007 por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, determinó como una de las modalidades de selección de contratistas para las entidades públicas la contratación directa.

Que acorde con el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 2) Que el artículo 311º ibídem, determina que en Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del demande progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que mediante concepto No. C-331 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señaló que: "(…) los contratos de colaboración tienen como objeto promover acciones de fomento social en beneficio de los sectores más desprotegidos de la población, previstas en los planes de desarrollo, motivo por el cual no dan lugar a una contraprestación directa a favor de la entidad y tampoco a una relación conmutativa entre esta y la ESAL, toda vez que el beneficio real y directo lo reciben, en últimas, los terceros beneficiarios de este tipo de acciones de fomento. Para celebrar estos contratos, según lo establece el artículo 3 del Decreto 092 de 2017, por regla general, la entidad debe adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista. En particular, debe verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:)i que el objeto del contrato corresponda a programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo; y i) que no haya una contraprestación directa a favor de la entidad estatal, es decir, que el programa o actividad a

desarrollar esté dirigido al beneficio de la población en general, (...) y se cuente con la autorización previa y escrita del representante legal de la entidad estatal, es procedente celebrar contratos de colaboración". Que por su parte, el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 preceptúa que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor del convenio.

Por lo anterior, la Administración Municipal considera conveniente adelantar un convenio de asociación con una entidad privada que cuente con reconocida idoneidad, capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, así como experiencia relacionada con el desarrollo de actividades de fortalecimiento productivo y asociativo del sector agropecuario y cafetero.

El convenio permitirá articular esfuerzos, capacidades y recursos públicos y privados para el desarrollo conjunto de actividades de interés público relacionadas con el fortalecimiento del sector cafetero, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y las disposiciones aplicables del Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna la ley, observando los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política.

En este sentido, el Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas y de reconocida idoneidad, incluyendo los convenios de asociación previstos en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Para el presente caso, la modalidad de contratación deberá observar las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, de acuerdo con las cuales los convenios de asociación celebrados entre entidades estatales y entidades privadas de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados legalmente a las entidades estatales no estarán sujetos a competencia cuando la entidad comprometa recursos en dinero para la ejecución de las actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio.

En consecuencia, la procedencia de la modalidad deberá sustentarse en los estudios y documentos previos, acreditando la naturaleza de la entidad su reconocida idoneidad, su experiencia y capacidad para desarrollar el objeto, así como el aporte de recursos que corresponda, cuando se pretenda acudir a la regla prevista en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017.

De igual manera, la contratación deberá sujetarse a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva cuando resulte procedente, publicidad y demás principios que rigen la contratación estatal, así como a las normas presupuestales aplicables y a las disposiciones del Decreto 092 de 2017.

El artículo 7 del Decreto 092 de 2017 establece que la contratación regulada por dicho decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables, y dispone la obligatoriedad de publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP los documentos y actuaciones correspondientes al proceso contractual.

Así mismo, el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 establece que una entidad privada es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación y cuenta con experiencia relacionada con el objeto a contratar. Por lo tanto, el Municipio deberá verificar y dejar debidamente acreditados en los estudios y documentos previos los requisitos de idoneidad, experiencia, capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de la entidad con la cual se pretenda celebrar el convenio.

En virtud de lo anterior, la necesidad que pretende satisfacer el Municipio de Oporapa consiste en fortalecer la productividad y la asociatividad del sector cafetero mediante la implementación de un plan de fertilización dirigido a los productores beneficiarios de la Asociación Mujeres Emprendedoras de Oporapa, articulando esfuerzos y recursos que permitan mejorar las condiciones productivas de los cultivos, fortalecer la organización de los productores y contribuir a la generación de ingresos sostenibles para las familias rurales.

La ejecución del convenio deberá desarrollarse de acuerdo con las actividades, metas, productos, población beneficiaria, aportes y demás condiciones establecidas en los estudios previos y en el convenio, garantizando el adecuado cumplimiento de los fines públicos perseguidos y la correcta utilización de los recursos comprometidos.

La entidad que resulte seleccionada deberá desarrollar las actividades objeto del convenio con autonomía técnica y administrativa, sin perjuicio de las facultades de seguimiento, supervisión y control que correspondan al Municipio. Así mismo, deberá atender las obligaciones establecidas en el convenio, los estudios previos, la propuesta presentada y demás documentos que hagan parte integral del proceso contractual.

Finalmente, para la determinación del valor estimado del convenio se deberán considerar las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto, los aportes de las partes, los costos directos e indirectos asociados a la ejecución, transporte, logística, insumos, personal, obligaciones tributarias, garantías cuando sean exigibles y demás costos necesarios para garantizar el cumplimiento integral de las actividades previstas.

En consecuencia, se encuentra justificada la necesidad de adelantar el correspondiente proceso contractual, siempre que se acrediten en los estudios y documentos previos las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de idoneidad exigidas por la normativa aplicable y se garantice la articulación del objeto contractual con las metas y programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

Que atendiendo las disposiciones que anteceden, así como la intención expresa por parte de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES AHORRADORAS AROMA DE MUJER DE LA VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA** no resulta imperioso adelantar el proceso de selección para contratar con entidades sin ánimo de lucro (en adelante ESAL) de que trata el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, cuando se configure la condición indicada en el primer inciso del artículo 5° de la misma norma, antes citado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Oporapa elaboró los correspondientes estudios previos y análisis del sector donde se justifica la contratación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente en la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, indica que: “La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas”.

El valor total estimado del convenio asciende a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.285.714)**, los cuales serán financiados mediante aportes en dinero de las partes, así:

El Municipio de Oporapa – Huila realizará un aporte en dinero por valor de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.800.000),** destinados a contribuir a la adquisición de los insumos y demás elementos requeridos para la ejecución del plan de fertilización objeto del convenio.
Por su parte, la Asociación Mujeres Emprendedoras de Oporapa, en calidad de entidad privada, realizará un aporte en dinero por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($2.485.714),** equivalente aproximadamente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio, destinados a contribuir al desarrollo de las actividades de ejecución del plan de fertilización, incluyendo mano de obra, transporte, logística y demás actividades complementarias previstas en el presupuesto.

En consecuencia, los aportes en dinero de las partes ascienden a la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.285.714),** de conformidad con el presupuesto y las actividades establecidas en los estudios y documentos previos y en el respectivo convenio.

Que el término de ejecución del convenio será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder la vigencia fiscal 2026

Que, en consecuencia, mediante el presente acto administrativo se justifica y autoriza la celebración de convenio de asociación de qué trata el artículo 96 de la Ley 489 de 1996 y el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, con la **ASOCIACIÓN DE MUJERES AHORRADORAS AROMA DE MUJER DE LA VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA** identificada con Nit. 900766062-9 y representada legalmente por **FRANCY LORENA PARRA CABRERA** identificada con la cedula de ciudadanía número **36.292.097**, por tratarse de una entidad privada de reconocida idoneidad.

Que el MUNICIPIO DE OPORAPA, en cumplimiento de los principios de eficiencia y trasparencia que rigen la Contratación Pública, y en especial lo establecido en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, que establece el procedimiento aplicable para la celebración de convenios de asociación, procede a autorizar y justificar la celebración de convenio que permita **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONÓMICOS, ENTRE LAS PARTES, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE HUERTAS CASERAS PRODUCTIVAS QUE FOMENTE LA AGRICULTURA CAMPESINA Y COMUNITARIA EN EL MUNICPIO DE OPORAPA HUILA"**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa conforme a lo establecido por el Decreto 1082 del 2015 frente al convenio de cooperación y asociación entre el MUNICIPIO DE OPORAPA, NIT. 891.180.179-3 y la **ASOCIACIÓN DE MUJERES AHORRADORAS AROMA DE MUJER DE LA VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA** identificada con Nit. 900766062-9.

ARTICULO SEGUNDO: El objeto a contratar será **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y ECONÓMICOS, ENTRE LAS PARTES, PARA LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA AUTOSOSTENIBLE DE HUERTAS CASERAS PRODUCTIVAS**

QUE FOMENTE LA AGRICULTURA CAMPESINA Y COMUNITARIA EN EL MUNICPIO DE OPORAPA HUILA

ARTICULO TERCERO: Que el valor total del convenio se establece de la siguiente manera: El valor total del presente convenio es por la suma de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. $8.285.714,** distribuidos así: **APORTE DEL MUNICIPIO EQUIVALENTE AL 70% DEL PROYECTO EN CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 5.800.000) M/CTE y APORTE DE LA ESAL EQUIVALENTE AL 30% DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. $2.485.714 EN EFECTIVO**

ARTICULO CUARTO: Tener como plazo de ejecución del convenio será de **UN (01) MES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa - Huila, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO MOLINA MAZABEL
Alcalde Municipal

Reviso el texto legal:

Virginia Artunduaga Tovar
Asesor jurídico de contratación